



Ciudad de México, a once de enero de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, Bartlett México Investments, LLC., ("Bartlett") y Bagalmex 1, S.A. de C.V., ("Bagalmex 1"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, los Bartlett y Bagalmex presentaron documentación en alcance al Escrito de Notificación.

**Tercero.** Por acuerdo de dos de noviembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el seis de noviembre del mismo año, se previno a Bartlett y Bagalmex para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención"). En mismo proveído se requirió la comparecencia a la notificación de concentración a Bagalmex, S.A. de C.V. ("Bagalmex") y a Luis Galindo Rodríguez, toda vez que participan directamente en la operación notificada de conformidad con el contrato de compraventa de acciones y el convenio modificatorio de éste.

**Cuarto.** El diez de noviembre de dos mil diecisiete, Bagalmex y A por su propio derecho (y en conjunto con Bartlett y Bagalmex 1, los "notificantes"), comparecieron a ratificar todos los términos y condiciones del Escrito de Notificación, el escrito en alcance, la designación del representante común, así como de las personas autorizadas, y del domicilio para oír y recibir notificaciones, a efecto de adherirse a la misma y dar cumplimiento con lo señalado en el Acuerdo de Prevención.

**Quinto.-** El diez de noviembre de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación requeridas mediante el Acuerdo de Prevención.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-127-2017**

**Sexto.-** De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo del catorce de noviembre de dos mil diecisiete y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de noviembre de dos mil diecisiete. Asimismo, se tuvo por hecha la comparecencia para adherirse por parte de Bagalmex y de Luis Galindo Rodríguez por su propio derecho a la notificación de la concentración. Dicho acuerdo se publicó en lista el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

**Séptimo.-** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron documentación e información para el análisis de la operación notificada. Mediante acuerdo del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en lista el seis de diciembre de ese mismo año, se tuvo por presentada dicha información.

**Octavo.-** Mediante oficio DGC-CFCE-2017-159 del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete (el "Oficio"), notificado personalmente en la misma fecha de su emisión, se requirió a los notificantes para que presentaran información y documentación adicional conforme a lo dispuesto en el artículo 90, fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE.

**Noveno.-** El primero de diciembre de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron la información y documentación solicitadas mediante el Oficio.

**Décimo.-** De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de siete de diciembre de dos mil diecisiete, y en cumplimiento con la fracción V, primer párrafo del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada, inició el primero de diciembre de dos mil diecisiete. Este acuerdo fue publicado en lista el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación consiste en la adquisición, por parte de Bartlett, de las acciones representativas del capital social de Bagalmex y consecuentemente, la adquisición indirecta de la participación accionaria en el capital social de Grupo Contri, S.A. de C.V. ("Contri") y Harinas de Omalli, S.A.P.I. de C.V. ("Omalli"),<sup>4</sup> propiedad de Bagalmex 1 y de

<sup>4</sup> Bagalmex tiene una participación accionaria del B en el capital social de Contri, esta última tiene una participación accionaria del B en el capital social de Omalli. Folio 0479.

La operación forma parte de una sucesión de actos, debido a que el

B

B

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la LFCE y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye una cláusula de no competencia.

Bartlett es una sociedad estadounidense que los notificantes señalaron forma parte de un grupo de sociedades controlado por Bartlett and Company LLP, dedicado a la adquisición, almacenamiento y distribución de granos. En México, se dedica principalmente a la importación y distribución al mayoreo de granos de trigo, maíz blanco, maíz amarillo, sorgo y granos secos de destilería (granos); además participa en la comercialización de granos B y sus alrededores<sup>7</sup> a través de un elevador de granos B y, en la Ciudad de México y su área metropolitana, a través de servicios de carga, descarga, almacenamiento, embolsado y entrega de granos (conocido como “put through”)<sup>9</sup> prestados B<sup>10</sup>

Bagalmex 1 es una sociedad mexicana dedicada a participar en el capital social de otras sociedades.<sup>11</sup>

A es accionista B de Bagalmex 1 y participa en el capital social de Contri.

Bagalmex es una sociedad mexicana tenedora de acciones controladora de Contri, y a través de esta sociedad tiene una participación accionaria del B en el capital social de B<sup>12</sup>

Contri es una sociedad mexicana que se dedica a la comercialización de granos de maíz amarillo, maíz blanco, trigo, sorgo y granos secos de destilería, productos derivados de los productos agrícolas como harina de maíz blanco (nixtamalizada) y granza, principalmente en la Ciudad de México, su área

<sup>5</sup> Folio 1157.

<sup>6</sup> Posteriormente, el B Bagalmex 1, S.A. de C.V. adquirió de Bagalmex, S.A. de C.V., dicha participación en Graneleras Bartlett, S. de R.L. de C.V. Folio 1173.

<sup>7</sup> Actividades que realiza a través de su subsidiaria Graneleras Bartlett, S. de R.L. de C.V. Folios 0025.

<sup>8</sup> Los elevadores de granos son instalaciones de almacenamiento de granos equipadas con uno o varios mecanismos para descargar granos en silos desde camiones y/o vagones de ferrocarril y/o buques, para ser almacenados y posteriormente ser cargados en camiones y/o vagones de ferrocarril y/o buques. Folio 0003.

<sup>9</sup> Pueden incluir: i) descarga de productos agrícolas en las instalaciones de Contri desde vagones de ferrocarril de carga o camiones de carga; ii) almacenamiento de productos agrícolas en silos que se encuentran en las instalaciones de Contri; iii) descarga de productos agrícolas en vagones de ferrocarril de carga o camiones; iv) embolsado de productos agrícolas; v) entrega de los productos agrícolas a los clientes, B Folio 0004.

<sup>10</sup> Folios 1196 y 1197.

<sup>11</sup> Folio 0028.

<sup>12</sup> Bagalmex, también participa en el capital social de B los notificantes señalaron que dicha participación será vendida a un tercero de manera previa a la operación notificada. Folio 0002, 0003 y 1159.



metropolitana. [REDACTED]

[REDACTED] B

[REDACTED] B

Omalli es una sociedad mexicana que se dedica al procesamiento de maíz blanco y producción de harina nixtamalizada.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada por Bartlett México Investments, LLC., Bagalmex 1, S.A. de C.V., Bagalmex, S.A. de C.V., y [REDACTED] A relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y conforme al Escrito de Notificación y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>14</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

<sup>13</sup>Folio 0005.

<sup>14</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-127-2017**

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

*Palacios*

**Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada Presidenta**

*[Signature]*  
**Jesús Ignacio Navarro Zermeño  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Martin Moguel Gloria  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Benjamín Contreras Astiazarán  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Brenda Gisela Hernández Ramírez  
Comisionada**

*[Signature]*  
**Alejandro Faya Rodríguez  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda  
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.